



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 275, la parte demandante allegó subsanación de la demanda el 27 de junio de la anualidad que avanza mediante auto del 13 de agosto del año que avanza por un error involuntario se rechazó la demanda a pesar de que la parte allegó escrito de subsanación en domingo 27 de junio hogaño y la mismo no se tuvo en cuenta. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención advierte que en efecto la apoderada de la parte actora radicó el escrito de subsanación el domingo 27 de junio de la anualidad que avanza a las 9:02 pm, es decir en día y hora no hábil, razón por la cual se le recuerda a la profesional del derecho, que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 4034 del 15 de mayo de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que en los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., el servicio al público se brindará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., horario que dicho sea de paso no ha variado.

En ese orden de ideas, se invita a la togada para que el sucesivo tenga en cuenta los horarios de atención de los Despachos Judiciales para el envío de correspondencia.

Ahora bien teniendo en cuenta que si bien es cierto, la profesional del derecho dentro del término legal allegó escrito de subsanación, el mismo no pudo leer y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo

para que siga cometiendo errores”. Desde esa óptica y como quiera que el auto proferido por el Despacho el 13 de agosto de la anualidad, la cual fue notificada por anotación en el estado 95, publicado el 17 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda ante la supuesta falta de subsanación resulta ser ilegal, pues como se mencionó en precedencia la apoderada envió al correo institucional escrito de subsanación, el Despacho de oficio dejara sin valor ni efecto la providencia en mención y en consecuencia dispone:

Tener por **SUBSANADA LA DEMANDA** y por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JOSÉ EDGAR POVEDA REYES** en contra de **REAL MINIG DE COLOMBIA SAS**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 138** publicado hoy
19/11/2021

La secretaria, MDG

